

-0038

CONTRATO N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTO
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CC:	10.278.038 DE MANIZALES
CONTRATISTA:	DISPAPELES S.A.
NIT:	860.028.580-2
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO DUQUE SIERRA
C.C.	6.496.303 DE TULUA.
OBJETO:	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON IMPRESIÓN EN POLICROMIA POR LAS DOS CARAS, CON IMPRESIÓN VARIABLE, ELABORADAS EN PAPEL QUE TENGA CERTIFICACIÓN DE SER AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE.
VALOR:	\$26.293.700 IVA INCLUIDO
SUPERVISOR	JEFE SECCION FACTURACION
CDP	0017 DE ENERO 01 DE 2016

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.278.038** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1° de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **GUSTAVO DUQUE SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **6.496.303**, en calidad de representante legal de la empresa

V.O.

DISPAPELES S.A., con NIT. **860.028.580-2**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, de fecha enero 01 de 2015, se indica que para la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se hace necesario suscribir un contrato cuyo objeto es el servicio de impresión y diseño de facturas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado con impresión en policromía por las dos caras y formas para duplicados elaboradas en papel que tenga certificación de ser amigable con el medio ambiente, ya que para la vigencia 2016 se requiere tener suscrito un nuevo contrato con este objeto. **2)** Con el actual software comercial se hace necesario tener disponible dos alternativas de impresión: a. Formas pre impresas policromía por las dos caras para imprimir lo variable en las seccionales ya que el nuevo software permite imprimir código de barras. b. Formas pre impresas policromía por las dos caras con impresión variable. **3)** Que es importante aclarar que tanto solo las pre impresas como las que tienen impresión variable deben ser entregadas en cada uno de los municipios en unos tiempos máximos establecidos. **4)** Que con la impresión de lo variable en las seccionales se logra mayores tiempos de recaudos y un mejor servicio a nuestros suscriptores con más días de recaudo y mayor facilidad de pago al tener factura con código de barras. **5)** Que la facturación es una actividad del proceso comercial caracterizándose por ser MISIONAL, que requiere secuencia, continuidad y de carácter obligatorio de acuerdo a la Ley 142 de 1994 y el Contrato De Condiciones Uniformes Para La Prestación De Los Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto Y Alcantarillado, adoptado por La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el día 04 de febrero de 2008 y aprobado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. La facturación y el recibo de pago son mecanismos de cobro que EMPOCALDAS S.A E.S.P., debe utilizar para determinar el valor del servicio efectivamente prestado. De este modo, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1842 de 1991, esa facturación debe ser oportuna, lo mismo que el envío de la cuenta de cobro, para que los usuarios sepan, con certeza y a tiempo, cuál es el valor del consumo y cuándo deben cancelarlo. A su turno, el artículo 13 *ibídem*, determina la obligación de las empresas de servicios públicos de entregar oportunamente la cuenta de cobro o recibo al suscriptor para que éste pueda cancelar el valor del servicio

dentro de los plazos determinados. La misma disposición ordena que dichos recibos se entreguen a los usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la cuenta. La empresa está obligada a utilizar todos los mecanismos para que la cuenta de cobro sea entregada al usuario dentro del tiempo indicado. La norma agrega que cuando la cuenta no se reciba, se pierda o extravíe, el suscriptor debe solicitar un duplicado porque "el hecho de no recibir la cuenta de cobro no libera al suscriptor y / o usuario de la obligación de atender su pago" salvo "que la empresa no haya efectuado la facturación en forma oportuna o no haya enviado las cuentas de cobro oportunamente al suscriptor". De lo anterior se infiere que cuando EMPOCALDAS S.A. E.S.P. incumpla sus obligaciones de facturar y de enviar las cuentas de cobro oportunamente, los usuarios quedan exonerados de la obligación de efectuar los pagos de los consumos tardíamente cobrados. **6)** Que Las cuentas de cobro (**FACTURA**), que deben ser entregadas y recibidas oportunamente, tienen que corresponder al período de facturación del servicio inmediatamente anterior, ya sea mensual o bimestral, en tal forma que la facturación sea también oportuna, es decir, que la facturación sólo debe referirse al período anterior. **7)** Que la **Factura de servicios públicos**, es la cuenta que una persona prestadora de servicios Públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestara merito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. **8)** Que para el año 2016 y buscando reducir los tiempos entre el procesamiento y la llegada a la seccional se hace necesario que las facturaciones sean impresas, su parte variable, en cada una de ellas. **9)** Que con la impresión en cada Seccional lo que se busca es tener un mayor control de dicha facturación y por la característica de nuestra empresa que presta el servicio en 20 municipios y 4 centros poblados donde existen municipios tan distantes, esta modalidad de imprimir en cada uno de estos ayudaría a mitigar el riesgo de los retrasos y un posible extravío de la misma. **10)** Que se deben imprimir aproximadamente 86.000 formas mensuales en policromía pudiéndose cambiar mensualmente el arte para dar a conocer a nuestros suscriptores temas de interés. **11)** Que después de enviado la facturación a impresión cuando es con impresión variable se debe enviar los PDFS a EMPOCALDAS para que sean cargados a la página web. **12)** Que la idea es tener con 8 días de anticipación las formas pre impresas en cada una de las seccionales para que de acuerdo al cronograma comercial se imprima directamente desde Manizales esto buscando que no se pueda dar alguna alteración en la información; se debe entregar las facturaciones en cada seccional o como EMPOCALDAS S.A. E.S.P., lo indique. **13)** Que para las seccionales de más de 5.000 suscriptores se debe tener claridad con el

contrato de las impresiones, ya que son una cantidad considerable, de más en la parte variable, necesitando unas impresoras con una configuración especial cuando se van a imprimir facturas, todo buscando una excelente calidad y presentación de las facturas. **14)** Que el papel en el que se impriman dichas facturas debe tener certificación que es amigable con el medio ambiente. **15)** Que la Empresa de Obras Sanitarias EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ha tenido que modificar el cronograma del Departamento Comercial, cada vez que la empresa encargada de la impresión, sufre contratiempos con el clima o transporte, es decir cuando en época de lluvias las vías se cierran, razón por la cual no cumplimos con los tiempos de envío de la facturación o se pierde la facturación, en otras ocasiones la transportadora envía la facturación para otro municipio. **16)** Otro Factor que se debe tener presente, es el impedimento que ha tenido la empresa de modificar facturaciones debido al reporte de información Ejemplo: Una entidad oficial cancela la factura, pero no envía pago a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., antes de enviar la facturación a imprimir, el usuario hace el reporte uno o dos días después de expedir la facturación pero como enviamos la facturación a imprimir a otro departamento no tenemos capacidad de reacción para corregir esta factura, generando así PQR, un indicador de recaudo inferior, y trámites para no generar notificación y suspensiones. **17)** Que adicional a lo anterior debido a que son 24 seccional para poder enfocar las comunicaciones hacia los usuarios de cada uno de los municipios y centros poblados es importante tener contrato de impresión de insertos publicitarios para poder lograr sectorizar las informaciones tanto de índole legal como comercial y llegado el caso vender espacios de publicidad buscando más ingresos. **18)** Que debido a la autorización del comité de Empalme, se hace necesario suscribir un contrato por el término 4 meses, mientras se adelanta el proceso de Invitación Publica, para la prestación del servicio de impresión de facturas para los 8 meses restantes. **19)** Que todas estas razones han ocasionado que la empresa requiera, para garantizar así tener capacidad de reacción si se tiene alguna dificultad con la impresión y mientras se perfecciona el contrato del software comercial, tener las alternativas tanto policromía como policromía con impresión variable. **20)** Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a solicitar cotización a la empresa DISPAPELES S.A., empresa contratista que ejecuto el objeto del presente contrato para la Vigencia 2015. **21)** Que una vez analizada la cotización y los documentos presentados, se encontró que la propuesta de DISPALES S.A., cumple con el pleno de los requisitos establecidos en el análisis de conveniencia, además de ser una empresa con sucursal en la ciudad de Manizales. **22)** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00017 de enero 01 de 2016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220207. **23)** Que los anteriores argumentos

15 - - - 0038

y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), y demás normas que adicionen, modifiquen o las complementen y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON IMPRESIÓN EN POLICROMIA POR LAS DOS CARAS, CON IMPRESIÓN VARIABLE, ELABORADAS EN PAPEL QUE TENGA CERTIFICACIÓN DE SER AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE, de acuerdo a las características del servicio indicadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el 15 de abril de 2016 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal que respalda el contrato celebrado, según programación que deberá entregar la oficina de facturación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a. Realizar la impresión de las facturas de acuerdo con el cronograma elaborado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- b. La parte posterior debe cambiar cada 87.000 Facturas.
- c. Entregar las facturas impresas en cada municipio donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta sus servicios.
- d. Impresión variable y el código de barras.
- e. Diseñar la factura según lo requerido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., dando cumplimiento a la imagen corporativa.
- f. Entregar el desarrollo de software para la impresión variable acorde a las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P.
- g. Designar el personal idóneo para el diseño de las facturas cada que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. lo requiera y en el momento en que lo requiera.
- h. Contar con un sistema de transmisión de datos que garantice el envío magnético de la información desde la sede de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en Manizales, hasta las oficinas de EL CONTRATISTA.
- i. Utilizar papel ecológico natural de 28 x 21.5.
- j. Imprimir los datos variables en la fábrica y entregarlos en cada municipio según requerimiento de la empresa.
- k. Contar con un Plan de Contingencia que garantice la transmisión de datos. Este plan deberá ser validado por EL CONTRATISTA.
- l. Mantener absoluta reserva de la información a que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato y a no retener documentos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a menos que sea debidamente autorizado por ésta.
- m. La persona o personas que destine EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, para todos los efectos legales estarán bajo su exclusiva responsabilidad. EL CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social de los trabajadores, IVA, retención en la fuente, y demás costos que implique la ejecución del contrato.
- n. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con un servidor central HP ML 530,

base de datos SQL SERVER, en el cual se realiza el proceso de facturación y se genera en un archivo plano, el cual el contratista deberá leer e imprimir en el diseño establecido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o. En caso de que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cambie su plataforma tecnológica, el contratista deberá efectuar los cambios necesarios para leer e imprimir el archivo plano. p. La impresora debe contemplar la impresión de códigos de barras, en la actualidad estamos utilizando el EAN 128. El código de barras debe ser impreso en óptima calidad. q. El servicio debe ser integral, es decir debe incluir los equipos necesarios, suministros y el personal requerido. r. El sistema debe contar con el software y la tecnología que permita incluir en los formatos imágenes, gráficas, o firmas escaneadas. s. El contratista se debe ajustar a los diseños de las facturas que requiera EMPOCALDAS S.A. E.S.P. t. EL CONTRATISTA constituirá las pólizas exigidas en el Contrato y correrá con los gastos de legalización del mismo como pago de estampillas entre otros. u. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. v. El proponente debe entregar el arte o modelo de factura, para su aprobación por parte de los interventores destinados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. antes de iniciar el ciclo de facturación. w. Las impresiones en Manizales las debe hacer el contratista. x. Dar cumplimiento a los plazos de entrega de las facturas fijados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y. El Contratista es responsable de todo lo relacionado con los formatos, diseño, impresión y puesta en la seccional (Transporte). z. Entregar los PDFS de las facturas impresas a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES TECNICAS:** Realizar el SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON IMPRESIÓN EN POLICROMIA POR LAS DOS CARAS, CON IMPRESIÓN VARIABLE, ELABORADAS EN PAPEL QUE TENGA CERTIFICACIÓN DE SER AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE. Se imprimirán como mínimo ochenta y siete mil (87.000) facturas mensuales con un valor unitario de \$81.20 incluido IVA, en policromía las cuales tienen: impresión variable por una cara, cada mes (El Departamento Comercial, efectuará cada mes campañas educativas, dirigidas a los suscriptores o usuarios, que se difundirán por medio de la factura de servicios públicos). (Tintas: 4 al frente, 4 al respaldo - policromía-, Gramaje 75, tamaño 8 ½ *11, papel 100% natural y que no contenga blanqueadores, químicos, ni colorantes, fabricado en material natural, biodegradable y renovable) o papel certificado por la FSCTM que garantice a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la responsabilidad con el medio ambiente. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. opera los servicios públicos de

acueducto y alcantarillado a veinte (20) municipios y cuatro (4) cuatro centros poblados del departamento de Caldas. Se envían veinticuatro (24) archivos para impresión durante el mes, el día de mayor número de impresiones es de aproximadamente diecinueve mil (19.000) facturas. Todo lo anterior, bajo las siguientes condiciones técnicas: **A.** Realizar la impresión de las facturas de acuerdo con el cronograma elaborado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **B.** La franja frontal cambiante cada mes. **C.** Entregar las facturas impresas en cada municipio donde EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta sus servicios. **D.** Impresión variable (datos cliente, valor etc.) y el código de barras. **E.** Diseñar la factura según lo requerido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., dando cumplimiento a la imagen corporativa. **F.** Entregar el desarrollo de software para la impresión variable acorde a las necesidades de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **G.** Designar el personal idóneo para el diseño de las facturas cada que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. lo requiera y en el momento en que lo requiera. **H.** Contar con un sistema de transmisión de datos que garantice el envío de la información desde la sede de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en Manizales, hasta las oficinas de EL CONTRATISTA. **I.** Utilizar papel ecológico natural de 28 x 21.5. **J.** Imprimir los datos variables en cada municipio o en Manizales según requerimiento de la empresa. **K.** Contar con un Plan de Contingencia que garantice la transmisión de datos. Este plan deberá ser validado por EL CONTRATISTA. **L.** Garantizar la calidad del papel y del troquelado durante la ejecución total del contrato. **M.** La persona o personas que destine EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, para todos los efectos legales estarán bajo su exclusiva responsabilidad. EL CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social de los trabajadores, IVA, retención en la fuente, y demás costos que implique la ejecución del contrato. Solo procede la suspensión temporal del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, exponiendo por escrito los argumentos justificativos y acompañando la reprogramación que indique el tiempo requerido para la terminación del suministro, con el visto bueno del interventor. Estas modificaciones y la suspensión del término de ejecución del contrato se autorizarán por escrito por el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$26.293.700) INCLUIDO IVA. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. La forma de pago será mensual de acuerdo con las cantidades ejecutadas en el mes. Se harán pagos por el valor que resulte de la multiplicación de la cantidad de facturas impresas en el mes por el valor unitario pactado por impresión de factura. Se cancelará por medio de facturas, las cuales deberán ser presentadas dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación

prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a TREINTA (30) DÍAS, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal bajo el rubro N° 220207 con denominación "impresión facturación", certificado de disponibilidad presupuestal N° 00017 de 1o de enero de 2016. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACION DEL VALOR O PLAZO.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Interventor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizada la adición relacionada con el contrato, el CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **CLÁUSULA SEPTIMA: - SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA SECCION DE FACTURACION de la entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula decima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de

su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA. PERSONAL REQUERIDO.** EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente EL CONTRATISTA como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLAUSULA NOVENA. ESPECIFICACIONES:** EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones establecidas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** La cual se constituye por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) meses más. **b) Calidad:** Se constituye por el veinte (20%) del valor total del contrato, su vigencia será desde la suscripción del contrato, y dos años más contados a partir del acta de liquidación final. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización

escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro desarrollo (2%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes acuerdan como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS

0038

S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante a) La garantía única b) El pago de la estampilla pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). c) Pago por estampilla pro Hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

04 ENE 2016


JUAN DAVID PELAEZ CASTRO.
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P

GUSTAVO DUQUE SIERRA
Representante Legal
DISPAPELES S.A.
Contratista

Notificación Supervisión Contrato Nro. 0038 de 2016:

Me permito informarle que para la ejecución del contrato Nro. 0030 de 2016, usted fue designado como supervisor del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la clausula quinta del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos

Acuerdo

de ley. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada.


JAIME ANDRES VALENCIA ESTRADA
Jefe Sección Facturación
Supervisor

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.
PROYECTO: JOHNSON CAST.

Vbo: RODRIGO LOAIZA GONZALEZ.